

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE****66****MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Segunda****EDICTO**

Dña. María del Carmen Paloma Tuñón Lázaro, letrado/a de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que, según los datos obrantes en la aplicación informática de esta Sección, en el Recurso de Apelación 732/2019 se ha dictado Sentencia de fecha 15/02/2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLAMOS**

Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por D. PABLO JIMÉNEZ MARTÍN (que actúa en representación de su hijo D. JORGE JIMÉNEZ MADERA), representado por la Procuradora D<sup>a</sup>. María Leocadia García Cornejo, contra la Sentencia dictada el 24 de julio de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 23 de los de Madrid, recaída en los autos de Procedimiento Ordinario núm. 32/2019, debemos:

Primero.—Revocar la citada Sentencia apelada.

Segundo.—Con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el citado apelante contra la resolución emitida por el Concejal de Promoción Empresarial, Formación, Empleo y Patrimonio del Ayuntamiento de Alcorcón, que confirma la antecedente de 31 de mayo de 2018, por la que se revoca la reserva de estacionamiento nominal solicitada por D. Jorge Jiménez Madera, declaramos la nulidad de pleno derecho de las expresadas resoluciones administrativa impugnadas, reconociendo el derecho del actor de la reserva de estacionamiento nominal en su día concedida por el Ayuntamiento demandado.

Tercero.—Declaramos la nulidad del citado artículo 16.2.c) (“que el titular de la tarjeta sea conductor”) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida, Reservas de Estacionamiento y Régimen Sancionador del Ayuntamiento de Alcorcón.

Cuarto.—Se impone a la Administración demandada las costas causadas en la instancia; no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Firme que sea la presente, procédase a la publicación del fallo en el mismo periódico oficial en que lo fue la disposición anulada (artículo 72.2 de la LRJCA).

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando el interés casacional objetivo que se pretenda.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, haciéndolo el Presidente de la sección, además, por el Magistrado D. Juan Francisco López de Hontanar Sánchez, quien “votó en Sala y no pudo firmar” (artículo 261 LOPJ).

Y para su publicación expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 21 de abril de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/16.659/21)

